



REVISIONES E INSPECCIONES PERIÓDICAS QUE DEBEN PASAR LAS INSTALACIONES MÁS COMUNES DE LOS CENTROS EDUCATIVOS

INSTALACIÓN ELÉCTRICA

(ITC-BT-05 Apdo. 4.2):

- Locales de **pública concurrencia** (centros con **más de 50 alumnos**), Inspección periódica cada 5 años por Organismo de Control Autorizado, que debe emitir un Certificado de Inspección.
- Centros de **menos de 50 alumnos**, recomendable una revisión cada 5 años por instalador autorizado, especialmente si la instalación tiene una antigüedad mayor de 10 años.
- Personal técnicamente competente efectuará la **comprobación de la instalación de puesta a tierra**, al menos anualmente, en la época en la que el terreno esté mas seco.

CENTROS DE TRANSFORMACIÓN

(Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT).

- ITC-RAT 22 - DOCUMENTACIÓN Y PUESTA EN SERVICIO DE LAS INSTALACIONES DE ALTA TENSIÓN (que no sean propiedad de entidades de producción, transporte y distribución de energía eléctrica): para la puesta en servicio deben contar con **certificado de instalación** (emitido por la empresa instaladora al objeto de su inscripción en el correspondiente registro) y **contrato de mantenimiento suscrito con una empresa instaladora para instalaciones de alta tensión** en el que la misma se haga responsable de mantener la instalación en el debido estado de conservación y funcionamiento. Este contrato o uno similar suscrito posteriormente con otra empresa instaladora para instalaciones de alta tensión deberá mantenerse en vigor mientras que la instalación esté en servicio.

- ITC-RAT 23 – VERIFICACIONES E INSPECCIONES (para instalaciones eléctricas que no sean propiedad de entidades de producción, transporte y distribución de energía eléctrica): la instalación debe ser objeto de una verificación previa a la puesta en servicio y de una **inspección periódica**, al menos **cada tres años**. Los agentes que lleven a cabo las inspecciones de las instalaciones deberán tener la condición de organismos de control (**O.C.A.**), acreditados para este campo reglamentario.

Nota: Las instalaciones que se encuentren fuera de servicio sin haber sido desmanteladas también deben ser inspeccionadas con objeto de revisar el seccionamiento que garantiza la situación de fuera de servicio y garantizar que no se encuentran en un estado de abandono que comprometa la seguridad de las personas o de los bienes.

EXTINTORES

(RD 1942/1993 y Anexo 3 del RD 2060/2008):

- Revisión anual por parte de una Empresa Mantenedora Autorizada.
- Cada 3 meses: revisión de mantenimiento por parte de una Empresa Mantenedora Autorizada o por el personal del Usuario o Titular de la instalación.
- Cada 5 años: prueba periódica de presión (la Empresa Mantenedora Autorizada enviará copia del Acta de prueba de presión al Propietario del extintor).
- A los 20 años: sustitución del extintor.

BOCAS DE INCENDIO EQUIPADAS (BIE)

(RD 1942/1993):

- Revisión anual por parte de una Empresa Mantenedora Autorizada.
- Cada 3 meses: revisión de mantenimiento por parte de una Empresa Mantenedora Autorizada o por el personal del Usuario o Titular de la instalación.
- Cada 5 años: prueba de presión de la manguera por parte de una Empresa Mantenedora Autorizada.

SISTEMA AUTOMÁTICO DE DETECCIÓN Y ALARMA DE INCENDIO / SISTEMA MANUAL DE ALARMA DE INCENDIO

(RD 1942/1993):

- Cada 3 meses: revisión de mantenimiento por parte de una Empresa Mantenedora Autorizada o por el personal del Usuario o Titular de la instalación.
- Revisión anual por personal especializado del Fabricante o Instalador del equipo o sistema o por personal de Empresa Mantenedora Autorizada.

CALDERAS

(RITE 07):

- Las instalaciones térmicas se mantendrán de acuerdo con las operaciones y periodicidades contenidas en el programa de mantenimiento preventivo establecido en el **“Manual de Uso y Mantenimiento del equipo”** cuando este exista (RITE-ITE-3.3).
- Para instalaciones térmicas con **potencias superiores a 70 kW**, es **obligatorio contrato de mantenimiento** suscrito con empresas mantenedora habilitada por la autoridad competente (art. 26 RITE) y **certificado de mantenimiento** (art. 28 RITE) de la instalación térmica suscrito por mantenedor habilitado (con validez anual). Cuando no exista «Manual de uso y mantenimiento» la empresa mantenedora contratada elaborará un «Manual de uso y mantenimiento» que entregará al titular de la instalación.
- Las instalaciones térmicas con **potencias menores o iguales a 70 kW** se mantendrán conforme al programa de mantenimiento preventivo establecido en el **«Manual de uso y mantenimiento»** cuando este exista. Cuando no exista "Manual de uso y mantenimiento" estas instalaciones se mantendrán de acuerdo con el criterio profesional de la empresa mantenedora, en este caso, es obligatorio el **certificado de mantenimiento** y no el contrato.
- Toda instalación térmica debe disponer de un **registro** en el que se recojan las operaciones de mantenimiento y las reparaciones que se produzcan en la instalación, y que formará parte del Libro del Edificio, en caso de que este exista (art. 26 RITE).

DEPÓSITOS DE GASÓLEO

(MI-IP 03-Capítulo X):

- **Las revisiones y pruebas periódicas** de estas instalaciones se realizarán por empresas instaladoras, mantenedoras o conservadoras de nivel correspondiente a la instalación o por un organismo de control autorizado.

- **Las inspecciones** las deben realizar organismo de control autorizado en el campo correspondiente.

→ **Depósitos en superficie:** (38.1)

- ★ Instalaciones que no requieren proyecto*: revisión cada 10 años.
- ★ Instalaciones que requieran proyecto*: revisión cada 5 años e inspección cada 10.

→ **Depósitos enterrados:** (38.2)

- ★ Se inspeccionarán cada diez años todas aquellas instalaciones que necesiten proyecto*.

- ★ **Depósitos con protección activa.** Cuando la protección catódica sea mediante corriente impresa, se comprobará el funcionamiento de los aparatos cada tres meses. Se certificará el correcto funcionamiento, de la protección activa con la periodicidad siguiente:

- Tanques de capacidad no superior a 10 m³ cada cinco años, coincidiendo con la prueba periódica.
- Tanques y grupos de tanques con capacidad global hasta 60 m³ cada dos años.

- ★ **A los tanques de doble pared con detección automática de fugas**, no será necesario la realización de las pruebas periódicas de estanqueidad. Cuando se detecte una fuga se procederá a la reparación o sustitución del tanque.

- ★ **A los tanques enterrados en cubeto estanco con tubo buzo**, no será necesario la realización de las pruebas periódicas de estanqueidad. El personal de la instalación comprobará al menos semanalmente la ausencia de producto en el tubo buzo. Cuando se detecte una fuga se procederá a la reparación o sustitución del tanque.

- ★ **Resto de tanques:** se les realizará una prueba de estanqueidad certificada por un organismo de control autorizado:

- Cada cinco años** una prueba, pudiéndose realizar con producto en el tanque y la instalación en funcionamiento.
- Cada diez años, en tanque vacío, limpio y desgasificado, tras examen visual de la superficie interior y medición de espesores.

- ★ **Las tuberías** deberán ser sometidas cada cinco años** a una prueba de estanqueidad.

* **Requieren proyecto todas aquellas instalaciones ubicadas en el exterior con capacidad superior a 5000 litros o en el interior de edificaciones cuya capacidad sea superior a 3000 litros.**

**** La primera prueba de estanqueidad (para depósitos y tuberías) se realizará a los diez años de su instalación o reparación.**

INSTALACIONES DE GAS

(RD 919/2006):

● Instalaciones receptoras alimentadas desde redes de distribución (ITC-ICG 07-4.1):

- ➔ Cada cinco años, y dentro del año natural de vencimiento de este período, los distribuidores de gases combustibles por canalización deberán efectuar una inspección de las instalaciones receptoras de sus respectivos usuarios, repercutiéndoles el coste derivado de aquéllas, según se establezca reglamentariamente, y teniendo en cuenta lo siguiente:
 - ★ En instalaciones de hasta 70 kW de potencia instalada, la inspección comprenderá desde la llave de usuario hasta los aparatos de gas, incluidos estos.
 - ★ En instalaciones centralizadas de calefacción e instalaciones de más de 70 kW de potencia instalada, la inspección comprenderá desde la llave de edificio hasta la conexión de los aparatos de gas, excluidos estos.
 - ★ De forma general, y con independencia de la potencia instalada, en las instalaciones suministradas a una presión máxima de operación superior a 5 bar la inspección comprenderá desde la llave de acometida hasta la conexión de los aparatos de gas, excluidos estos. El mantenimiento de los aparatos será responsabilidad del titular de la instalación y deberá contemplarse en los planes generales de mantenimiento de la planta.

● Instalaciones receptoras no alimentadas desde redes de distribución (ITC-ICG 07-4.2):

- ➔ Cada 5 años, (incluye el conjunto de la instalación): revisión desde la llave de usuario hasta las calderas incluidas estas cuando su potencia sea igual o inferior a 70 kW. o desde la llave de usuario hasta la llave de conexión de los aparatos, excluidos estos, cuando la potencia instalada supere dicho valor.

● Depósitos fijos (ITC-ICG 03-Apdo. 6):

- ➔ Coincide con las Instalaciones receptoras no alimentadas desde redes de distribución, realizándose conjuntamente.
- ➔ Cada 15 años: prueba de presión según UNE 60250.

● **Botellas de gas (ITC-ICG 06-Apdo.4.1):**

- ➔ El titular de la instalación deberá encargar a una empresa instaladora autorizada la revisión de las instalaciones de Botellas de gas, coincidiendo con la revisión periódica de la instalación receptora a la que alimentan, de acuerdo con el **apartado 4.2 de la ITC-ICG 07.**
- ➔ La revisión anterior no es obligatoria en las instalaciones con una única botella de gas de capacidad inferior a 15 kg conectada por tubería flexible o acoplada directamente a un solo aparato de gas móvil.

EQUIPOS A PRESIÓN (COMPRESORES, MÁQUINAS DE PREPARADO RÁPIDO DE CAFÉ, BOTELLAS, ETC.)

(Anexo III RD 2060/2008):

Además de las comprobaciones indicadas en las instrucciones del fabricante, se realizarán, al menos, el nivel de inspecciones y pruebas que se indican a continuación, con la periodicidad y por los agentes indicados en las siguientes tablas:

● **Grupos de fluidos:**

GRUPO I (Fluidos Peligrosos)	<ul style="list-style-type: none"> ➔ Explosivos. ➔ Extremadamente Inflamables. ➔ Fácilmente inflamables. ➔ Inflamables. ➔ Muy tóxicos. ➔ Comburentes.
GRUPO 2 (Fluidos no Peligrosos)	➔ Aire comprimido y resto de fluidos no incluidos en el Grupo I.

● **Recipientes para gases y líquidos:**

NIVEL DE INSPECCIÓN	AGENTE Y PERIODICIDAD		
	Categoría del equipo y grupo del fluido		
	I-2 y II-2	I-1, II-1, III-2 y IV-2	III-1 y IV-1
A (Inspección en servicio)	Empresa instaladora 4 años	Empresa instaladora 3 años	Empresa instaladora 2 años
B (Inspección fuera de servicio)	O.C.A.* 8 años	O.C.A.* 6 años	O.C.A. 4 años
C (Inspección fuera de servicio con prueba de presión)	NO OBLIGATORIO	O.C.A.* 12 años	O.C.A. 12 años

La clasificación de los equipos a presión es la establecida en el artículo 9 del Real Decreto 769/1999, de 7 de mayo. La categoría del aparato, equipo a presión o conjunto y grupo de fluido se indica en la placa de instalación e inspecciones periódicas.

*En los recipientes de aire comprimido cuyo producto de la presión máxima de servicio en bar por el volumen en litros sea menor de 5.000 las inspecciones podrán realizarse por las empresas instaladoras de equipos a presión, atendiendo a la siguiente clasificación:

PS (bar) x V (litros)	>50	>200	>1000	>3000
Categoría del equipo y grupo del fluido	I-2	II-2	III-2	IV-2

● **Equipos sometidos a la acción de una llama o aportación de calor:**

NIVEL DE INSPECCIÓN	AGENTE Y PERIODICIDAD
	Categorías I, II, III y IV
A (Inspección en servicio)	Empresa instaladora o fabricantes 1 años
B (Inspección fuera de servicio)	O.C.A. 3 años
C (Inspección fuera de servicio con prueba de presión)	O.C.A. 6 años

Quedan excluidas las ollas a presión.

● **Tuberías:**

NIVEL DE INSPECCIÓN	AGENTE Y PERIODICIDAD		
	Categorías I-2 y II-2	Categoría III-2	Categorías I-I, II-I y III-I
B (Inspección fuera de servicio)	O.C.A. 12 años	O.C.A. 6 años	O.C.A. 6 años
C (Inspección fuera de servicio con prueba de presión)	NO OBLIGATORIO	NO OBLIGATORIO	O.C.A. 12 años

Clasificación de las tuberías de aire comprimido atendiendo a las categorías indicadas en el artículo 9 del RD 769/1999:

Tipo de Equipo	Estado del Fluido	Grupo del Fluido (aire comprimido)	CATEGORÍA (PS X DN)			
			I	II	III	IV
Tubería	Gas	Grupo 2 (no peligroso)	>1.000 (DN>32)	>3.500 (DN>100)	>5.000 (DN>5.000)	-

● **Niveles de inspección de los Equipos a Presión:**

- ➔ **Nivel A: Inspección en servicio.** Consistirá, al menos, en una comprobación de la documentación de los equipos a presión y en una completa inspección visual de todas las partes sometidas a presión, accesorios de seguridad, dispositivos de control y condiciones reglamentarias, no siendo necesario retirar el calorifugado de los equipos. Si de esta inspección resultase que existen motivos razonables que puedan suponer un deterioro de la instalación, se realizará a continuación una inspección de nivel B.
- ➔ **Nivel B: Inspección fuera de servicio.** Consistirá, como mínimo, en una comprobación de nivel A y en una inspección visual de todas las zonas sometidas a mayores esfuerzos y a mayor corrosión, comprobación de espesores, comprobación y prueba de los accesorios de seguridad y aquellos ensayos no destructivos que se consideren necesarios. Deberán tenerse en cuenta los criterios de diseño de aquellos equipos a presión que puedan presentar fluencia lenta, fatiga o corrosión, según lo indicado en los apartados 2.2.3 y 2.2.4 del anexo I del Real Decreto 769/1999, de 7 de mayo. En los equipos o tuberías que dispongan de calorifugado no será necesario retirarlo completamente, siendo suficiente seleccionar los puntos que puedan presentar mayores problemas (corrosión interior o exterior, erosión,...) para realizar las correspondientes aberturas de comprobación.
- ➔ **Nivel C: Inspección fuera de servicio con prueba de presión.** Consistirá, como mínimo, en una inspección de nivel B además de una prueba de presión hidrostática, en las condiciones y presiones iguales a las de la primera prueba, o la indicada en el etiquetado expresado en el apartado 3.3 del anexo I del Real Decreto 769/1999, de 7 de mayo, o cualquier prueba especial sustitutiva de ésta que haya sido expresamente indicada por el fabricante en sus instrucciones o previamente autorizada por el órgano competente de la comunidad autónoma correspondiente al emplazamiento del equipo o instalación.

APARATOS ELEVADORES

(RD 88/2013):

- Cada 2 años: inspecciones periódicas por el Organismo Territorial competente o entidad colaboradora (ITC AEMI apartado 11.2.1.1).
- Revisiones mensuales de la instalación por parte de empresa conservadora contratada (ITC AEMI apartado 5.3).
- Debe existir una persona encargada del servicio ordinario del ascensor, (apartado ITC AEMI 5.1), designada por propietario del ascensor que deberá estar instruida en el manejo del aparato por la empresa conservadora (ITC AEMI apartado 5.2).

INSTALACIONES DE PARARRAYOS:

- Efectuar una revisión visual de la instalación con periodicidad anual de los elementos visibles del conjunto. Es recomendable una inspección general del sistema cada 4 años o descarga eléctrica producida.

Tabla resumen de la periodicidad de las actuaciones sobre cada tipo de instalación.

INSTALACIÓN		PERIODICIDAD					
		Anual	2 años	5 años	10 años	15 años	20 años
Eléctrica				X			
Extintores		X		X			X
Bocas de Incendio Equipadas (BIE)		X		X			
Sistemas automáticos de detección y alarma de incendio y manual de alarma de incendio		X					
Calderas		Según programa de mantenimiento preventivo el fabricante					
Depósitos de gasóleo		Depende del tipo de depósito y de su capacidad (ver apartado correspondiente)					
Gas	Receptoras alimentadas			X			
	Depósitos fijos			X		X	
	Receptoras no alimentadas			X		X	
	Botellas de gas			X			
Equipos a presión		Depende de la categoría del aparato y del fluido utilizado (ver tablas en el apartado correspondiente)					
Aparatos elevadores (revisión mensual)			X				
Pararrayos		X					